



CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN Y APOYO EN MATERIA EDUCATIVA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR PÚRHÉPECHA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ITSP”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL M.C. SANTIAGO ROJAS GUERRERO Y EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO “EL COBAEM” REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL DR. ALEJANDRO BUSTOS AGUILAR, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- a. Que el desarrollo del país está sustentado en la cultura y formación académica de sus habitantes, misma que se logra mediante el acceso a la educación.
- b. El “EL ITSP” y “EL COBAEM” consideran importante establecer diversas acciones de apoyo mutuo, propicio para el desarrollo y la proyección de ambas instituciones, dependiendo de los intereses y capacidades de las mismas.
- c. “EL ITSP” reconoce la labor que encabeza “EL COBAEM”, como una importante institución del nivel medio superior. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto: impartir, impulsar y coordinar la educación correspondiente al ciclo de nivel medio superior, teniendo como ámbito de acción la entidad federativa de Michoacán de Ocampo.
- d. Que “EL COBAEM” reconoce la labor trascendental que desempeña “EL ITSP” dentro del ámbito académico y científico, mediante la formación de profesionistas responsables comprometidos con la sociedad y con su entorno.
- e. Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021 en su Eje Rector de Educación contempla ofrecer educación del nivel medio superior a todos los jóvenes, y que para lograr este objetivo se coordinará con instituciones de educación superior.
- f. Que el Instituto Tecnológico Superior Púrhépecha, surge en el año 2000 en la comunidad de Cherán, Michoacán, para cubrir las necesidades de la región y del país, con el objeto de impartir educación superior en los niveles de licenciatura y estudios de posgrado, en modalidad escolarizada y a distancia, para preparar profesionales con una sólida formación académica y en valores, conscientes del contexto regional y nacional en lo económico, político y social. Su función es realizar investigación científica y tecnológica para el



mejor aprovechamiento de los recursos naturales y materiales, contribuyendo al desarrollo de servicios, así como de la elevación de la calidad de vida de la comunidad.

DECLARACIONES:

I. Declara "EL ITSP":

I.1. Es una institución del nivel superior conforme al Decreto de Creación de fecha 26 de abril de 2001 como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

I.2. Que conforme a nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2014, expedido por el C. Gobernador del Estado Mtro. Salvador Jara Guerrero, en favor del **M.C. Santiago Rojas Guerrero**, es Director General del Instituto Tecnológico Superior Púrepecha, y está facultado para la suscripción del presente conforme al artículo 5° Fracción V y XVI del Decreto de Creación.

I.3. Que cuenta con clave expedida por la Secretaría de Educación Pública 16EIT0005X.

I.4. Que su Registro federal de Contribuyentes es: ITSP0007256Y8.

I.5. Que para cumplir sus objetivos se vincula con los sectores público, privado y social para contribuir en el desarrollo tecnológico y social en la entidad y el país.

I.6. Que señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la carretera Carapan-Uruapan kilómetro 31.5, C.P. 60270 del municipio de Cherán, Michoacán.

II. Declara "EL COBAEM":

II.1. Ser un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo por objeto: impartir, impulsar y coordinar la educación correspondiente al ciclo de nivel medio superior, teniendo como ámbito de acción la entidad federativa de Michoacán de Ocampo, creado mediante Decreto Administrativo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de septiembre de 1983 y modificado el 30 de noviembre de 2011.

II.2. Que el artículo 19° fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, en relación con el artículo 2° Fracción IV del Decreto de Reforma,

faculta a el Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, a promover el Intercambio Científico y Educativo con Organismos e Instituciones Nacionales e Internacionales; el artículo 16 en su fracción V y XIV, de este mismo Ordenamiento faculta al Director General para celebrar actos jurídicos para el cumplimiento del objetivo del Colegio, faculta al Director a suscribir convenios, contratos y acuerdos de colaboración con la federación, dependencias y entidades estatales, y gobiernos municipales, así como particulares.

II.3. Tener interés en la celebración del presente convenio, para contribuir en forma conjunta, a la realización de los objetos de las políticas públicas.

II.4. Que conforme a nombramiento de fecha 1 de octubre de 2015, expedido por el C. Gobernador del Estado **Ing. Silvano Aureoles Conejo**, en favor del **Dr. Alejandro Bustos Aguilar**, es Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, y está facultado para la suscripción del presente.

II.5. Señala como domicilio en la calle Colegio de Bachilleres número 90, colonia Sentimientos de la Nación de la ciudad de Morelia, Michoacán, y que señala para todos los fines, y efectos legales del convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Establecer las bases generales y mecanismos de acción necesarios y cumplir los objetivos de "**LAS PARTES**" mediante convenios específicos de proyectos de investigación, servicio social, residencias profesionales, cursos de capacitación, foros, prestación de servicios educativos, promoción y difusión de los centros educativos.

SEGUNDA. ALCANCES. Para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico "**LAS PARTES**" acuerdan llevar a cabo las siguientes acciones:

a. Realizar proyectos en las áreas de interés común.

b. Intercambiar alumnos para el desarrollo y/o liberación del servicio social.

c. Promover la participación del personal docente y administrativo de "**EL COBAEM**" en los programas de estudio que oferta "**EL ITSP**" a fin de mejorar el nivel académico de los trabajadores.

d. Apoyar al desarrollo mediante programas que alienten la formación universitaria, la difusión de la cultura y la vinculación universitaria.

e. Intercambiar información y publicaciones relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico.

TERCERA: COMPROMISOS CONJUNTOS:

- a) Considerar que la participación recíproca en proyectos de vinculación brinden beneficios tanto a **"EL ITSP"** como a **"EL COBAEM"**, así como proyectos de investigación conjunta o separada previa solicitud y consulta de los trámites oficiales correspondientes.
- b) Considerar que la participación recíproca en proyectos de vinculación brinden beneficios tanto a **"EL ITSP"** como a **"EL COBAEM"**, así como proyectos de investigación conjunta o separada previa solicitud y consulta de los trámites oficiales correspondientes.

CUARTA. INSTRUMENTOS DERIVADOS: para cumplir los objetivos del presente instrumento jurídico el compromiso de **"LAS PARTES"** de especificar el o los programas requeridos por cada uno de los firmantes en convenio específico.

QUINTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO: Para brindar el seguimiento del presente instrumento jurídico **"LAS PARTES"** designan a:

- a) Por **"EL ITSP"** a el **MCTC. Miguel Ángel Andrade Garibay**, con carácter de Subdirector de Vinculación.
- b) Por **"EL COBAEM"** a el **M.V.Z. Gonzalo Ferreyra García**, con carácter de Director Académico.

SEXTA. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO: "LAS PARTES" a través de la comisión efectuaran las acciones programas pertinentes como:

- a) Coordinar la elaboración de programas de trabajo, apoyándose en los grupos multidisciplinarios o especialistas que cada una de **"LAS PARTES"** designe.
- b) Dar seguimiento a los convenios específicos a fin de cumplir los objetivos.
- c) Presentar informes periódicos y finales señalando los avances obtenidos y sus alcances.
- d) Efectuar las observaciones necesarias afin de continuarlos, ampliarlos o finiquitarlos.
- e) Comunicarse con la otra parte cuando se desee algún acercamiento.

SÉPTIMA. FINANCIAMIENTO: en caso de ser necesario **"LAS PARTES"** realizarán las gestiones necesarias para recabar fondos externos que podrán ser utilizados para apoyar las actividades del presente convenio y los instrumentos que de este se deriven.

OCTAVA. VIÁTICOS Y GASTOS: cuando existan gastos por transporte y hospedaje de alguno de los trabajadores y/o alumnos de alguna de **"LAS PARTES"** ésta cubrirá los gastos es decir la institución para la cual trabajen y/o estudien cubriendo la normatividad de la institución.

NOVENA. DERECHOS DE AUTOR: La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

"LAS PARTES" convienen que las publicaciones de diversas categorías, así como las coproducciones y difusión objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus tareas académicas

DÉCIMA. PUBLICACIONES: cuando se llegue a publicar algún trabajo por cualquiera de los medios y que **"LAS PARTES"** hayan participado, será de común acuerdo entre estas, estipulando las condiciones de publicación.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA: La información derivada del presente instrumento y de los que de este se deriven se sujetarán a lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la normatividad interna de cada una de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA. PRIVACIDAD DE DATOS: **"LAS PARTES"** se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información que conozcan con motivo del presente contrato o de las labores inherentes o derivadas del mismo, la cual deberá ser tratada como información reservada, acordando que únicamente podrá ser utilizada para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente convenio y en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares, responsabilizándose cada parte de su difusión, sin ser compartida la responsabilidad en su uso.

Asimismo, **"LAS PARTES"** reconocen que son propietarias de información, imagen, logos y derechos que por derecho le corresponde a cada una, por lo que ningún derecho o interés sobre estos se le transfiere a la contraparte con motivo de este convenio; acordando que únicamente podrán ser utilizados para los fines acordados en el presente instrumento, y previa autorización por escrito.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: No se podrán ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanan del presente instrumento jurídico, ni de los resultados de los trabajos conjuntos.



DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD: “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o administrativas, huelgas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieran impedir la comunicación del presente instrumento o de los que de este se deriven.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente convenio podrá darse por terminado cuando alguna de “LAS PARTES” lo comunique por escrito su deseo de darlo por concluido, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA: La vigencia del presente convenio será de forma indefinida y tendrá efecto a partir de la fecha de su firma, comprometiéndose las partes a mantenerlo actualizado y funcional; en caso de que el convenio fuera motivo de modificación o cancelación, ello procederá siempre con el acuerdo mutuo de las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL Y DESLINDE DE RESPONSABILIDADES: Queda perfectamente entendido y así lo admiten “LAS PARTES”, que las relaciones establecidas en este acuerdo no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como acuerdo de colaboración en materia de vinculación académica, no asumiendo por lo tanto, ni “EL ITSP” ni “EL COBAEM” ninguna responsabilidad laboral, legal o fiscal proveniente de obligaciones que contraigan cualquiera de las partes, consistentes en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos o cualquier otra causa análoga.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO: “LAS PARTES” convienen en que, en los casos de duda o controversia que lleguen a generarse por el incumplimiento o interpretación del presente convenio serán resueltos de común acuerdo, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, las partes la resolverán en amigable composición.

Leído el presente instrumento, **enteradas “LAS PARTES”** de su contenido e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en la ciudad de Morelia, Michoacán a los 20 días del mes de diciembre del año 2016, quedando un ejemplar en poder de cada una de “LAS PARTES”.



Por "EL ITSP"

Por "EL COBAEM"

M.C. Santiago Rojas Guerrero
Director General

Dr. Alejandro Bustos Aguilar
Director General

MCTC. Jesus Santiago Gregorio
Director Académico

M.V.Z. Gonzalo Ferreyra García
Director Académico

**MCTC. Miguel Ángel Andrade
Garibay**
Subdirector de Vinculación

M.en D. Leopoldo Martínez Medina
Enlace Jurídico